



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2015 00068 00

**Demandante:** ADALBERTO COLEY NAVARRO

**Demandado:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Advierte el Despacho que la entidad demandada Ministerio de Educación Nacional, fue notificado de la admisión de la presente demanda el día 8 de julio de 2015 mediante envío de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co), así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, sin pronunciamiento por parte de la referida entidad.

Al haberse acompañado poder<sup>1</sup> con las formalidades de ley se reconoce personería para actuar a la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, como apoderada judicial de la Fiduciaria la Previsora S.A., en su condición de Vocera y Administradora del patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder conferido que obra en el expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 10:30 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Fiduciaria la Previsora S.A., en su condición de Vocera y Administradora del patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora **Ana Raquel Miranda de la Hoz**, identificada con Cédula

---

<sup>1</sup> Ver folio 188 al 214 del exp.

55.225.842., y T.P No. 179.052., del C. S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 81 del expediente.

4. Téngase por no contestada la demanda en relación a la parte demandada Ministerio de Educación Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**